

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.2627/2021

Sujeto Obligado

Alcaldía Magdalena Contreras

Fecha de Resolución

02/02/2022



Persona servidora pública, expediente, perfil laboral



Diversa información laboral respecto de una persona servidora pública

Respuesta

Se informó la fecha de ingreso, sueldo base mensual, número de plaza, horario laboral y que realiza actividades administrativas.

Inconformidad de la Respuesta

Información incompleta

Estudio del Caso

La información entregada se encuentra incompleta debido a que el suieto obligado, por un lado, omite pronunciarse respecto de la existencia o no de una fecha de salida, el régimen de contratación y las plazas o cargos que la persona interés de la recurrente ha ocupado.

Y por otro, hace del conocimiento de la recurrente el número de plaza que ocupa sin anexar en modo alguno la explicación, descripción o las documentales necesarias que le permitan descifrar su significado, como podría ser el manual administrativo, para saber cuales son las características que corresponden a ese número de plaza, o en su caso, las indicaciones necesarias para garantizar su acceso a través de una dirección electrónica de consulta de donde se pueda desprender el cargo y las actividades solicitadas.



Se Modifica la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que entregue a la recurrente la información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?















de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2627/2021

COMISIONADO PONENTE:

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ

MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Magdalena Contreras, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074721000119**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES		3
I. Solicitud		3
II. Admisión e instrucción del Recurso de R	evisión	4
PRIMERO Competencia		6
SEGUNDO. Causales de improcedencia		6
TERCERO. Agravios v pruebas presentada	1S	7
CUARTO. Estudio de fondo.		7
QUINTO. Orden v cumplimiento.	1	12
RESUELVE	1	13
		_
	GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.	



Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.		
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales		
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.		
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.		
Sujeto Obligado:	Alcaldía Magdalena Contreras		
Particular o recurrente	Persona que interpuso la solicitud		

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El tres de noviembre de dos mil veintiuno¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074721000119** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información "*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*", en la que se requirió diversa información respecto de una persona servidora pública, específicamente:

- "..
- * La fecha de ingreso y salida en caso de haberla
- * El salario percibido desde que entró a la fecha
- * Bajo qué régimen está contratada
- * Cuáles son las plazas que ha tenido y cual es la actual
- * El horario de labores
- * Las actividades que realiza
- * A qué área está adscrita
- * Quién es la persona a la que le rinde cuentas." (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



Ainfo

Sin aportar datos complementarios.

1.2 Ampliación de plazo. El dieciséis de noviembre, por medio de la plataforma el sujeto

obligado notificó a la recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta.

1.3 Respuesta. El veintiséis de noviembre, por medio de la plataforma el sujeto obligado

remitió el oficio LMC/DGAF/776/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas en el que

manifestó esencialmente:

"...ingresó al Gobierno de Ciudad de México, el 17 de mayo de 2017, sueldo base mensual

\$7,694.00, número de plaza 10007648, horario laboral de 9:00 a 17:00 hrs., realizando actividades administrativas."

1.4 Recurso de revisión. El ocho de diciembre, se recibió en la Plataforma, el recurso de

revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

"no me contestan la totalidad de la solicitud, es incompleta la respuesta :

no dicen si hubo salida

no informan si ha sido el mismo salario desde que entró a la fecha

* Bajo qué régimen está contratada: no atienden este numeral.

* Cuáles son las plazas que ha tenido y cuál es la actual: no atiende este apartado...

* Las actividades que realiza: es demasiado arbitraria esa respuesta, pues "actividades administrativas" abarca casi todo, debe de tener actividades de su plaza o señalar las actividades

especificas que...

* A qué área está adscrita: Evidentemente esta pregunta no la contestan...

* Quién es la persona a la que le rinde cuentas: Relacionado con el punto anterior, deben indicar quien

es superior jerárquico..." (Sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo ocho de diciembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente*

se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2627/2021.



- **2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**² Mediante acuerdo de trece de diciembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.
- **2.3 Alegatos del** *sujeto obligado.* El veintidós de diciembre, por medio de los oficios LMC/DGMSPyAC/168/2021 de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, así como LCM/DGAF/1097/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas, el *sujeto obligado* realizó las manifestaciones que estimó pertinentes, agregando esencialmente que:

"... tiene un sueldo mensual como a continuación se detalla.

Ejercicio Fiscal	Sueldo Mensual
2017	\$6,749.00
2018	\$6,951.00
2019	\$6,951.00
2020	\$7,250.00
2021	\$7,455.00

Ingresó al Gobierno de Ciudad de México, el 17 de mayo de 2017, con el número de plaza 10007648, de acuerdo con los registros que obran en los archivos digitales, tiene una jornada laboral de lunes a viernes con horario laboral de 9:00 a 17:00 hrs., realizando actividades administrativas, adscrita en la Coordinación de Educación Física y Deporte, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social, no omito mencionar que su Jefe inmediato es el C. Javier Castro Vázquez." (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

finfo

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el

acuerdo de admisión, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los

numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, al análisis de fondo de las documentales aportadas y argumentos formulados

por las partes, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de

los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO

FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias, se advierte que la recurrente no se inconforma en

modo alguno con el requerimiento relacionado con el horario de la persona de su interés,

razón por la cual se presumirá su conformidad únicamente respecto de esta respuesta, es

decir que no se analizaran en el fondo del presente asunto por no advertirse la manifestación

³ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s):

Administrativa.

de ningún agravio en su contra. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la

tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE" 4 Precisado lo anterior se

procede a realizar el estudio de fondo.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La recurrente se inconformó esencialmente con entrega

de información incompleta.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El sujeto obligado remitió los oficios

LMC/DGMSPyAC/168/2021 de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, así como

LMC/DGAF/776/2021 y LCM/DGAF/1097/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio

pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por

personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los

que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta emitida por

el sujeto obligado es adecuada a la solicitud.

⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx. Consultado en diciembre de dos mil veinte.

finfo

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda

la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados constituye

información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son Sujetos

Obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del

poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o

Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos

Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física

o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público

de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto. De tal modo que, las Alcaldías

son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción

Il y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

• Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo

tiempo la protección más amplia.

• Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de

los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar

todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá

demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones

contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna

de sus facultades, competencias o funciones.

• Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas

finfo

las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus

facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda

exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La recurrente al presentar su solicitud le requirió al sujeto obligado diversa información

respecto de una persona servidora pública, concretamente:

La fecha de ingreso y salida en caso de haberla;

El salario percibido desde que entró a la fecha;

Bajo qué régimen está contratada;

Cuáles son las plazas que ha tenido y cual es la actual;

• El horario de labores;

Las actividades que realiza;

A qué área está adscrita, y

Quién es la persona a la que le rinde cuentas;

Como respuesta, el sujeto obligado manifestó que: ingresó al Gobierno de Ciudad de México

el 17 de mayo de 2017; su sueldo base mensual era de \$7,694.00; su número de plaza

10007648; su horario laboral de 9:00 a 17:00 horas, y realiza actividades administrativas.

En consecuencia, la recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta,

debido a que el sujeto obligado no se pronunció respecto de la existencia de la fecha de

salida, no se le informó si ha sido el mismo salario desde que entró a la fecha en que se

presentó la solicitud, ni el régimen laboral bajo el cual se encuentra contratada o cual es su

puesto actual y cuales son los cargos o plazas que ha ocupado, además de que a su juicio,

responde de manera genérica e imprecisa a las actividades que realiza y no menciona el

área a la cual pertenece ni quien es la persona superior jerárquica solicitada.



Por su parte, el *sujeto obligado* al rendir sus alegatos detalló los montos salariales de 2017 a 2021 percibidos por la persona interés de la *recurrente*, que se encuentra adscrita a la Coordinación de Educación Física y Deporte, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social, e informó el nombre la persona superior jerárquica inmediata.

Al respecto, del análisis de los oficios de respuesta y alegatos remitidos, se advierte que el sujeto obligado no atiende ni se pronuncia respecto de todos y cada uno de los requerimientos contenidos en la solicitud:

Requerimiento	Respuesta	Alegatos	
Fecha de ingreso	17 de mayo de 2017	Reitera respuesta	
Fecha de salida en caso de haberla		No se pronuncia	
Salario percibido desde que entró a la fecha	Sueldo base mensual \$7,694.00	Tabla con montos salariales que de 2017 a 2021	
Régimen de contratación	No se pronuncia		
Plazas/cargos ocupados	No se pronuncia		
Plaza/cargo actual	Número de plaza 10007648	Reitera respuesta	
Actividades que realiza	"realiza actividades administrativas"	Reitera respuesta	
Área de adscripción	No se pronuncia	Coordinación de Educación Física y Deporte, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social	
Persona superior jerárquica	No se pronuncia	Nombre de la persona superior jerárquica inmediata	

Del esquema anterior se advierte que, a pesar de que con los oficios de alegatos el *sujeto obligado* se pronuncia específicamente respecto de los salarios percibidos por la persona interés de la *recurrente* de 2017 a 2021, así como el área de inscripción y persona superior jerárquica inmediata, la información entregada se encuentra incompleta en tanto no se pronuncia ni atiende todos y cada uno de los requerimientos de la *solicitud*.

Lo anterior debido a que, el sujeto obligado por un lado, omite pronunciarse respecto de la

existencia o no de una fecha de salida, el régimen de contratación y las plazas o cargos que

la persona interés de la *recurrente* ha ocupado.

Y por otro, hace del conocimiento de la recurrente el número de plaza que ocupa sin anexar

en modo alguno la explicación, descripción o las documentales necesarias que le permitan

descifrar su significado, como podría ser el manual administrativo, para saber cuales son las

características que corresponden a ese número de plaza, o en su caso, las indicaciones

necesarias para garantizar su acceso a través de una dirección electrónica de consulta de

donde se pueda desprender el cargo y las actividades solicitadas.

Tomando en consideración que, de acuerdo con las fracciones IX y XVIII del artículo 121 de

la citada Ley de Transparencia, dentro de las obligaciones comunes de transparencia del

sujeto obligado se encuentra mantener impresa para consulta directa, difundir y mantener

actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la

Plataforma, la información, documentos y políticas relacionadas con:

• La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base

o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones,

gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de

compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que

permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración, así como

La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde

el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así

como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

No se advierten razones, motivos o circunstancias por las cuales el sujeto obligado no

remitiera la información completa solicitada por la recurrente, ya quela misma corresponde a

documentales relacionadas directamente con sus actividades esenciales al tratase de las

personas servidoras públicas que lo conforman.

Ya que el sujeto obligado tampoco mencionó motivos, razones o circunstancias por las cuales

se encontrará impedido para entregar dicha información por los términos y medios solicitados

se estima que el agravio es FUNDADO.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, que las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley

de Transparencia.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, lo

procedente es ordenar al sujeto obligado MODIFICAR la respuesta emitida a efecto de que

emita una nueva debidamente fundada y motivada en la cual, entregue a la recurrente la

información faltante sobre la persona de su interés, consistente en:

La existencia o no de una fecha de salida;

El régimen de contratación;

La plaza o cargo que ocupa y en su caso la documentación complementaria necesaria;

Las plazas o cargos que ha ocupado, y

Especifique las actividades concretas que realiza

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno

de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, deberá

remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta a la

solicitud en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la

recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido

en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley de Transparencia. De igual forma, deberá

hacer del conocimiento de este Instituto el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres

días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se MODIFICA la

respuesta emitida el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y

conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente

que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente

ambas vías.

Ainfo

INFOCDMX/RR.IP. 2627/2021

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides

Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando

a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para

tal efecto.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO